

DECRETO N° 0038

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional",

19 ENE 2022

VISTO:

El Expediente N° 00312-0008872-5, registro del Sistema de Información de Expedientes, por el cual se propicia la modificación de los montos máximos para llevar a cabo contrataciones directas y pagos por habilitación, y;

CONSIDERANDO:

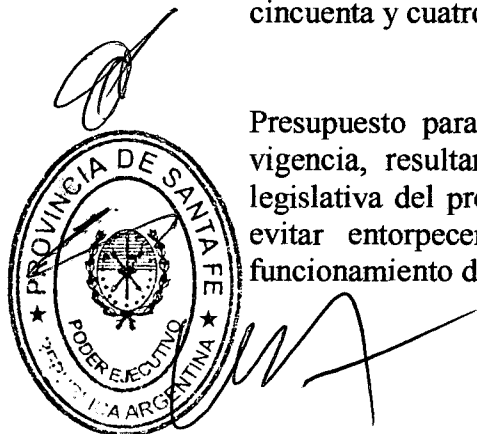
Que el artículo 1° del Decreto N° 2233/16 establece que podrá aplicarse el procedimiento de contratación directa previsto en el artículo 116°, inciso c) punto 1 de la Ley N° 12.510, cuando el valor total estimado de la gestión no supere el diez por ciento (10%) del valor que fije la Ley de Presupuesto para la licitación o concurso privado;

Que asimismo, el mencionado Decreto, en su artículo 3° dispone los funcionarios autorizados a suscribir actos de adjudicación y/o aprobación de las contrataciones, siendo potestad del Subsecretario de Coordinación Técnica y Gestión Administrativa, su equivalente funcional y/o a quien se le haya delegado expresamente la facultad, o el Director Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes (hoy Subsecretario) cuando el monto de la mencionada adjudicación y/o contratación ascienda hasta el diez por ciento (10%) del valor que fije anualmente la Ley de Presupuesto para la licitación o concurso privado;

Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 14.017 de Presupuesto ejercicio 2021, el monto para licitaciones o concursos privados asciende a la suma de \$ 2.740.000 (pesos dos millones setecientos cuarenta mil), por lo que las sumas aludidas con anterioridad se fijan en \$ 274.000 (pesos doscientos setenta y cuatro mil);

Que por otra parte, el Decreto N° 2149/20 fija el monto máximo que están autorizados a invertir los Jefes de las Reparticiones por intermedio de las Habilitaciones, y con destino a gastos de funcionamiento, en la suma equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 2233/16, es decir \$ 54.800 (pesos cincuenta y cuatro mil ochocientos);

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022, los valores anteriormente mencionados mantienen su vigencia, resultando necesario elevar los mismos, hasta tanto se obtenga la aprobación legislativa del proyecto de presupuesto, para ajustarlos a la realidad económica y asimismo evitar entorpecer el desarrollo de las gestiones de contratación necesarias para el funcionamiento de esta Administración Pública Provincial;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que por ello, corresponde establecer el monto máximo para llevar a cabo contrataciones directas en los términos del artículo 116°, inciso c) apartado 1 de la Ley 12.510 en la suma de: \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) estableciendo que dicho monto será aplicable en los términos de las adjudicaciones y/o aprobaciones dispuestas por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 2233/16;

Que por otra parte el monto máximo a invertir por los Jefes de las Reparticiones, por intermedio de las Habilitaciones y con destino a gastos de funcionamiento, se elevará a la suma de \$ 80.000 (pesos ochenta mil);

Que por último, corresponde se actualice el monto máximo que estará autorizado a invertir el Jefe de la Repartición correspondiente, por medio de su Habilitación, con destino a gastos de funcionamiento para la atención del Gobernador que se realicen a través de su Secretaría Privada y de la Secretaría Privada de Relaciones Territoriales y Protocolo, estableciéndose el mismo en la suma equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor fijado anteriormente para la aplicación del procedimiento de Contratación Directa -\$300.000 -;

Que este acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo por el 117° de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y el artículo 72° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

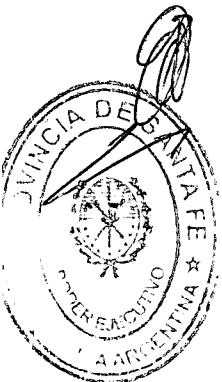
DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese que podrá aplicarse el procedimiento de contratación directa, previsto en el artículo 116° inciso c) punto 1 de la Ley N° 12.510, cuando el valor total estimado de la gestión no supere la suma de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil).

ARTICULO 2°: Establécese que los actos de adjudicación y/o aprobación de las contrataciones efectuados, conforme lo establecido en el artículo 116° y 140° de la Ley N° 12.510, serán suscriptos hasta la suma de \$ 400.000 (pesos cuatrocientos mil) por el Subsecretario de Coordinación Técnica y Gestión Administrativa, su equivalente funcional y/o a quien se le haya delegado expresamente facultad, o el Subsecretario de Contrataciones y Gestión de Bienes, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 3°: Establécese el monto máximo que están autorizados a invertir los Jefes de las Reparticiones, por intermedio de las Habilitaciones y con destino a gastos de funcionamiento, en la suma de \$80.000 (pesos ochenta mil).

ARTÍCULO 4°: Establécese el monto máximo que está autorizado a invertir el Jefe de la Repartición que corresponda, por intermedio de su Habilitación, con destino a gastos de funcionamiento para la atención del Gobernador que se realicen a través

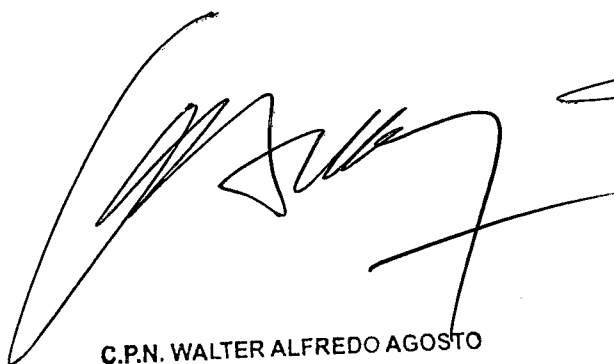


Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

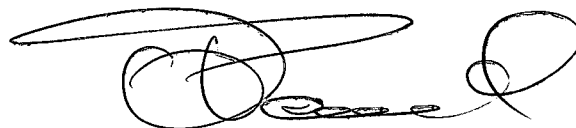
de su Secretaría Privada y la Secretaría de Relaciones Territoriales y Protocolo, en la suma equivalente al 75 % (setenta y cinco por ciento) del valor que se establece en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°: Establécese que lo normado por el Decreto N° 3035/14, se aplicará en las compras o contrataciones en que los proveedores pacten con la Provincia, a través de las Habilitaciones, por importes superiores a los establecidos en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, según corresponda.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO



C.P.N OMAR ANGEL PEROTTI

